CONVENIO DE COOPERACION Y APOYO INTERINSTITUCIONAL

CONVENIO N°	CV-CD-114-2026
MODALIDAD DE CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MIRAFLORES GUAVIARE
CONTRATISTA	**CORPORACION MUNAY SER** NIT 901959161-2 R/l Jose Miguel Méndez Tavera Cc. Email: fundacionmunay@gmial.com Cl 6 7 17 Celular: 321 439 5771
OBJETO	CONVENIO PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR DEL MENOR INFRACTOR.
DURACIÓN	Cuatro (04) meses y diez (10) días sin exceder el 31 de diciembre de 2026.
VALOR TOTAL	SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ML/CTE ($6.558.000,00 ML/CTE).

Entre Los suscritos a saber: **EDWIN IOVANNI DIAZ** mayor de edad, vecino y domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía no. 97.612.387 expedida en san José del Guaviare, quien actúa en nombre y representación del municipio de **MIRAFLORES GUAVIARE**, en su condición de alcalde encargada, facultada para contratar y celebrar convenios de conformidad con el literal b), numeral 3, del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra, la **CORPORACION MUNAY SER** NIT 901959161-2 R/l José Miguel Méndez Tavera; quien en adelante se denominará EL **CONTRATISTA**; quien manifestó no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para la celebración del presente contrato interadministrativo, acordando a su vez la suscripción del mismo, previo a las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** El Municipio de Miraflores, departamento del Guaviare, como entidad territorial, tiene la

responsabilidad de cumplir los fines esenciales del Estado previstos en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia. En este sentido, Colombia se constituye como un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general. De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Así mismo, el artículo 311 de la Constitución Política establece que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, promover el desarrollo integral de su territorio, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley. En concordancia con lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Miraflores elabora el presente estudio previo con el fin de sustentar la necesidad, conveniencia y oportunidad de adelantar un proceso de contratación directa para la celebración de un convenio de asociación que permita garantizar el funcionamiento del Hogar del Menor Infractor. En ejercicio de la autonomía que la Constitución y la ley reconocen a las entidades territoriales, corresponde al Municipio de Miraflores, a través de su Alcalde como jefe de la administración municipal y representante legal de la entidad, adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las competencias a su cargo, promover la protección de los derechos de la población bajo su responsabilidad y asegurar la adecuada prestación de los servicios que le han sido asignados por el ordenamiento jurídico. Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad territorial y garantizar la adecuada prestación de los servicios que le corresponde atender. Así mismo, el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 define al municipio como la entidad territorial fundamental de la división

político-administrativa del Estado, dotada de autonomía política, fiscal y administrativa, cuya finalidad es procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población dentro de su respectiva jurisdicción. En consecuencia, corresponde al Municipio de Miraflores adoptar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales. La protección integral de los niños, niñas y adolescentes encuentra fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política, el cual establece la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Igualmente, dispone que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, principio que obliga a las autoridades públicas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, asegurando el respeto por el debido proceso, el carácter pedagógico, específico y restaurativo de las sanciones, la separación de los adultos privados de la libertad y la prohibición de cualquier forma de maltrato, trato cruel, inhumano o degradante. De igual manera, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño consagra el principio del interés superior del niño, según el cual en todas las decisiones que adopten las autoridades públicas o privadas respecto de niños, niñas y adolescentes deberá prevalecer como consideración primordial la protección de sus derechos. Este principio fue desarrollado por la Observación General No. 14 de 2013 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, la cual reconoce el interés superior del niño como un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo y una norma de procedimiento, de obligatoria observancia para todas las autoridades e instituciones que intervienen en asuntos relacionados con la niñez y la adolescencia. En concordancia con lo anterior, el artículo 8 de la Ley 1098 de 2006 define el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de sus derechos humanos, los cuales son universales, prevalentes e interdependientes. Así mismo, la Ley 1098 de 2006 establece el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). En su artículo 139 dispone que este constituye el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entidades administrativas que intervienen en la investigación y el juzgamiento de los delitos cometidos por personas que

tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de la comisión del hecho punible. En este sentido, el SRPA tiene como finalidad garantizar la responsabilidad de los adolescentes dentro de un modelo de justicia restaurativa, privilegiando su proceso de formación, rehabilitación y reintegración social, con pleno respeto de sus derechos y garantías fundamentales. El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) fue concebido para atender la responsabilidad penal de los adolescentes bajo un enfoque pedagógico, restaurativo y diferenciado, reconociendo su condición de sujetos en proceso de desarrollo y privilegiando su rehabilitación, reintegración social y garantía de derechos sobre un enfoque exclusivamente sancionatorio. En desarrollo de estos principios, la Ley 1098 de 2006 establece diferentes medidas y sanciones que pueden ser impuestas a los adolescentes declarados penalmente responsables, las cuales se ejecutan a través de modalidades de atención especializadas cuya implementación requiere la articulación entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las entidades territoriales y las demás instituciones que integran el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Estas modalidades tienen como finalidad garantizar la protección integral de los adolescentes y jóvenes, mediante procesos de atención con enfoque pedagógico, protector, educativo y restaurativo, orientados a fortalecer sus capacidades personales, familiares y sociales, favoreciendo su inclusión y disminuyendo los factores de reincidencia. En este contexto, el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006 dispone que el adolescente sorprendido en flagrancia deberá ser conducido de manera inmediata ante el Fiscal Delegado para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, quien, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, lo presentará ante el Juez con Función de Control de Garantías para que se adopten las decisiones correspondientes. Así mismo, el Manual Operativo de las Modalidades que Atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial – SRPA, expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), establece como modalidad inicial de atención el Centro Transitorio, definido como el lugar donde permanecen los adolescentes y jóvenes luego de su aprehensión en flagrancia o de la materialización de una orden de captura, mientras la autoridad judicial competente define su situación jurídica. Durante esta permanencia deben garantizarse condiciones adecuadas de alojamiento, alimentación, atención básica y protección integral, en observancia de los principios y garantías propios del Sistema de

Responsabilidad Penal para Adolescentes. Dentro de las metas del Plan de Desarrollo Municipal "Miraflores Destino de Paz y Desarrollo 2024–2027" se encuentra garantizar el funcionamiento del Hogar del Menor Infractor, con el propósito de brindar atención integral a los adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) durante su permanencia en el Centro Transitorio, asegurando condiciones dignas de alojamiento, alimentación, acompañamiento y protección mientras la autoridad judicial competente define su situación jurídica. Esta modalidad de atención aplica para los adolescentes o jóvenes que han sido aprehendidos en flagrancia o en cumplimiento de una orden judicial y que deben permanecer, por un término máximo de treinta y seis (36) horas, a disposición de la Fiscalía General de la Nación, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 1098 de 2006 y en los lineamientos técnicos expedidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). La Constitución Política y la Ley 1098 de 2006 consagran el principio de corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado para garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, imponiendo a las entidades públicas el deber de adoptar las medidas necesarias para asegurar el goce efectivo de sus derechos y brindar la atención especializada que requieran. Para el Municipio de Miraflores, la implementación de esta modalidad ha resultado efectiva, toda vez que ha permitido garantizar un lugar adecuado para la permanencia de los adolescentes y jóvenes aprehendidos, mientras la Fiscalía Delegada para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes define su presentación ante el Juez con Función de Control de Garantías, asegurando durante este periodo la satisfacción de sus necesidades básicas y la protección integral de sus derechos. Así mismo, la Comisaría de Familia, en los casos previstos por la ley, participa en la protección y restablecimiento de los derechos de los adolescentes vinculados al SRPA, brindando el acompañamiento requerido durante las actuaciones administrativas y judiciales correspondientes, mientras que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como entidad rectora del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las modalidades de atención autorizadas para la prestación del servicio. El Municipio de Miraflores no cuenta con infraestructura propia ni con una modalidad habilitada para la operación de un Centro Transitorio que permita atender a los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en las condiciones exigidas por la

normativa vigente. En consecuencia, resulta necesario acudir a una entidad especializada que cuente con la infraestructura física, la capacidad operativa y la autorización expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para prestar este servicio. En este sentido, la CORPORACIÓN MUNAY SER, identificada con NIT 901.959.161-2, cuenta con licencia de funcionamiento otorgada por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) mediante la Resolución No. 8033 del 26 de diciembre de 2025. De conformidad con la Constancia de Ejecutoria expedida el seis (6) de febrero de dos mil veintiséis (2026) por la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del ICBF, dicho acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado para todos los efectos legales desde el 29 de diciembre de 2025, al haberse presentado la renuncia formal a los términos para interponer recursos. Esta licencia faculta legalmente a la corporación por el término de un (1) año para desarrollar la modalidad de CENTRO TRANSITORIO en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare, orientada a la atención especializada de adolescentes y jóvenes en presunto conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial (conforme al artículo 191 de la Ley 1098 de 2006). De este modo, queda plenamente acreditado que el operador dispone de la habilitación normativa, la infraestructura, el personal y las condiciones técnicas requeridas para garantizar los fines del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). En consecuencia, se encuentra plenamente justificada la celebración del convenio de asociación con la Corporación Munay Ser, mediante la modalidad de contratación directa, por cuanto esta entidad reúne las condiciones jurídicas, técnicas y operativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales a cargo del Municipio de Miraflores en materia de protección integral de los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. En este sentido, se hace necesario fortalecer los procesos de atención integral, promoviendo la participación activa de la familia, la comunidad y el Estado en el desarrollo de acciones efectivas de protección y restablecimiento de derechos para lo cual adelanta el presente **ESTUDIO PREVIO.13)** que la Secretaría de Gobierno del Municipio solicito la necesidad de suscribir el presente convenio remitiendo para el efecto el **Certificado de disponibilidad presupuestal No. 206** del 26 de junio del 2026, el cual respalda la obligación adquirida para la

celebración del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, **14)** Que se suscribió el Acto Administrativo de justificación de la modalidad de selección de contratación directa Resolución No. 357 de fecha 28 de agosto de 2026 **15)** Que, de acuerdo con los estudios y documentos previos, está sustentada la necesidad de suscripción del presente convenio y la conexión directa de su objeto con las funciones básicas que cumple el municipio con base en las anteriores consideraciones las partes acordamos celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. - **"CONVENIO PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR DEL MENOR INFRACTOR". CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales y presupuéstales el valor total del presente Convenio es por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ML/CTE ($6.558.000,00 ML/CTE**). **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y presupuéstales el valor del presente convenio será portado por el municipio de Miraflores Guaviare el cual asciende a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ML/CTE ($6.558.000,00 ML/CTE**). La Corporación Munay Ser, en su calidad de ESAL, realizará aportes en especie representados en talento humano, gastos administrativos, servicios públicos y dotación, garantizando de esta manera la sostenibilidad y operatividad integral del programa, necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio con un valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($8.500.000,00 M/CTE) **FORMA DE PAGO**: Un primer pago, por concepto de desembolso, correspondiente al **noventa por ciento (90%)** del valor total del convenio, equivalente a la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($5.902.200),** una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio y se encuentre suscrita el acta de inicio por las partes y el supervisor designado. Un último pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, equivalente a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($655.800)**, una vez se hayan ejecutado la totalidad de las actividades previstas en el convenio, previa presentación y aprobación del informe final de ejecución por parte del supervisor y la suscripción del acta de liquidación, cuando haya lugar. Para la autorización de cada desembolso deberán cumplirse los siguientes requisitos: i. Presentación por parte de la Corporación Munay Ser de la cuenta de cobro o documento equivalente, junto con el informe de ejecución

correspondiente y los demás documentos soporte exigidos. ii. Certificación del supervisor del convenio en la que conste la revisión, verificación y aprobación de las actividades ejecutadas y de la solicitud de pago. iii. Acreditación, por parte de la Corporación Munay Ser, del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, cuando haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. El supervisor verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores antes de autorizar cada uno de los pagos derivados del presente convenio. El posible proponente podrá ser una persona natural o jurídica que tenga capacidad para ejecutar el objeto del contrato en el Municipio de Miraflores Guaviare.

APORTES DE LAS PARTES

APORTE DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES	
CONCEPTO	**VALOR**
Aporte económico para la ejecución del convenio.	$6.558.000,00
APORTE DE LA CORPORACIÓN MUNAY SER	
Infraestructura física y locativa: servicios públicos, mantenimiento, adecuaciones menores del inmueble	$3.500.000.00
Talento humano técnico y operativo	$4.000.000.00
Alimentación balanceada: complemento alimentario y refrigerios para NNA	$400.000.00
Dotación logística y administración: papelería, transporte, comunicaciones	$600.000.00
TOTAL	$8.500.000.00

Parágrafo: La CORPORACIÓN MUNAY SER aportará recursos en especie consistentes en infraestructura habilitada para el funcionamiento del Centro

Transitorio, talento humano, dotación, logística, alimentación, administración y coordinación del servicio, necesarios para la ejecución del presente convenio. Dichos aportes hacen parte de la cooperación entre las partes y serán acreditados mediante certificación suscrita por el representante legal y los documentos que soporten su disponibilidad durante la ejecución del convenio, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. **CLAUSULA CUARTA - TERMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será de Cuatro (04) meses y diez (10) días, sin superar el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte de la entidad asociada y el supervisor designado, fecha en la cual se debe haber cumplido con la totalidad de los requisitos existentes para su perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA:** El presente Convenio tendrá como vigencia a partir de la firma del acta de inicio de Cuatro (04) meses y diez (10) días, sin superar el 31 de diciembre de 2026**. CLAUSULA SEXTA - SUPERVISION:** El Municipio mediante oficio designará al Secretario de Gobierno, Asuntos Administrativos y Seguridad, como Supervisor del Convenio. Este será el encargado de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del contratista y hará cumplir las disposiciones de la entidad y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del Convenio, sin que esta supervisión releve al CONTRATISTA de su responsabilidad. al Secretario de Gobierno, Asuntos Administrativos y Seguridad, se encargará de ejercer función administrativa, y técnica del Convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL SUPERVISOR** responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en los artículos 82, 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas y cada una de las instrucciones impartidas por el supervisor deberán constar por escrito y serán dirigidas tanto al CONTRATISTA como a la entidad contratante. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL): 1.** Cumplir de manera idónea, eficiente y oportuna con el objeto del convenio, así como con las obligaciones derivadas del mismo. **2.** Disponer de los medios necesarios para el adecuado manejo, conservación, custodia y organización de la documentación y los expedientes técnicos que se generen en desarrollo del convenio. **3.** Garantizar la disponibilidad permanente y exclusiva del espacio físico e infraestructura del Centro Transitorio destinado a la atención de los adolescentes durante todo el plazo

de ejecución del convenio, asegurando que el inmueble cumpla con las condiciones de habitabilidad y seguridad descritas en las condiciones técnicas. **4.** Contar con el personal idóneo, capacitado, suficiente y debidamente certificado para el acompañamiento, cuidado, seguridad y atención integral pedagógica de los adolescentes durante su permanencia en el centro transitorio. **5.** Suministrar alimentación balanceada y de excelente calidad a los adolescentes durante su estadía, la cual deberá incluir desayuno, almuerzo, cena y refrigerios, garantizando condiciones adecuadas de nutrición según los lineamientos del ICBF. **6.** Mantener vigente y sin ninguna restricción la Licencia de Funcionamiento expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para la modalidad de Centro Transitorio durante todo el tiempo de ejecución del convenio. **7.** Garantizar de manera efectiva el aporte en especie comprometido para la ejecución del objeto, consistente en toda la logística operativa, dotación de alojamientos y la alimentación balanceada para los menores atendidos. **8.** Prestar la atención y el acompañamiento al menor infractor de manera ininterrumpida y oportuna respetando el término máximo constitucional de treinta y seis (36) horas por cada eventualidad reportada, mientras la Fiscalía define su situación jurídica**. 9.** Realizar oportunamente los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando haya lugar) de todo el personal vinculado a la ejecución de las actividades, y acreditar dicho cumplimiento como requisito para cada trámite de pago. **10** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto contractual y aquellas que se encuentren previstas en el cuerpo del presente convenio. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El Municipio tendrá las siguientes obligaciones específicas: **1.** Ejercer la dirección y supervisión del Convenio, a través de la Secretaría de Gobierno, Asuntos Administrativos y Seguridad. **2.** Realizar los desembolsos conforme a lo pactado, previa aprobación de los informes de supervisión y la verificación de los soportes del Plan de Inversión. **2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O CONDICIONES TÉCNICAS DEL OBJETO (OBLIGACIONES ESPECIFICACIONES) DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones generales le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD

1	La entidad sin ánimo de lucro asociada que tenga a su cargo el centro transitorio dispondrá de un espacio físico y brindará toda la logística necesaria, para garantizar la permanencia de los adolescentes o jóvenes luego de la aprehensión en flagrancia, o de la materialización de la orden de captura emitida por un juez, durante las 36 horas de permanencia en el servicio y acompañamiento al adolescente o joven, mientras que la Fiscalía delegada para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la jurisdicción, define la presentación del adolescente o joven ante el juez con función de control de garantías.	Lo requerido por el Supervisor según eventualidad.

IDENTIFICACION DEL BIEN: El bien inmueble urbano se encuentra ubicado en la Carrera 19F #20-76, Barrio La Granja, San José del Guaviare. **BIEN INMUEBLE (CASA) MUNICIPIO SAN JOSE DEL GUAVIARE. 1.** Dos (2) alojamientos con baño privado de 3.0 mt x 3.50 mt / 3.50 mt x 3.80 mt. **2.** Una (1) sala de Star de 4.50mt x 3.00mt. **3.** Un (1) comedor de 4.50mt x 4.50mt. **4.** La infraestructura debe estar en buen estado. **5.** Contar con buena iluminación, paredes y pisos en buen estado. **6.** Tener en funcionamiento los servicios públicos domiciliarios (agua, energía, alcantarillado y recolección de basuras). **7.** Tener en perfecto estado las redes y acometidas eléctricas, al igual que las instalaciones sanitarias e hidráulicas, lavamanos y duchas en perfectas condiciones. **8.** El inmueble debe contar con su respectiva nomenclatura debidamente señalizada. **CLAUSULA OCTAVA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** Mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA. - El CONTRATISTA**, La Corporación Munay Ser deberá constituir a favor del Municipio de Miraflores una garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia,

cuya póliza se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha garantía deberá amparar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio y los demás riesgos que la Entidad considere pertinentes, de conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación estatal. La garantía deberá contener, como mínimo, los siguientes amparos:

GARANTÍA	MONTO	VIGENCIA
Cumplimiento del convenio.	Diez por ciento (10%) del valor del convenio.	Por el término de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más.
Buen manejo y correcta inversión de los recursos entregados a título de desembolso.	Cien por ciento (100%) del valor de los recursos desembolsados.	Por el término de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Cinco por ciento (5%) del valor del convenio.	Por el término de ejecución del convenio y un (1) año más.
Responsabilidad Civil Extracontractual.	Doscientos (200) SMMLV.	Por el término de ejecución del convenio.

CLÁUSULA DECIMA - PENAL PECUNIARIA Una vez surtido el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones de cualquiera de las partes o declaratoria de caducidad, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía del 10% del Convenio, sin perjuicio a efectuar la reclamación, indemnización a que haya lugar. El valor de la cláusula ingresará a la Tesorería Municipal y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del CONTRATISTA o por jurisdicción coactiva. El valor de las multas que se hagan efectivas se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS:** Una vez surtido el procedimiento

establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del COOPERANTE, este pagará al **CONTRATANTE** multas sucesivas del 0.1% del valor del Convenio por cada día de mora. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente Convenio según las normas escritas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: El COOPERANTE** podrá declarar la Caducidad del presente Convenio, según lo estipulado en el Artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS:** Se regirá por lo estipulado en el Artículo 218 del decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA** manifiesta no encontrarse incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad prevista en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 18 de la Ley 1150 del 2007. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, se tendrá como domicilio el Municipio de Miraflores Guaviare incluida las veredas y cabecera municipal. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - AUSENCIA DE SUBORDINACION LABORAL:** EL presente Convenio no genera relación laboral alguna entre el municipio y el contratista. En consecuencia, el municipio no adquiere por este concepto responsabilidad algún afrente al contratista, el cual solo tendrá derecho al reconocimiento de las sumas pactadas en este Convenio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el Convenio, sin previo consentimiento escrito del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en la LEY. El contratista sólo podrá subcontratar previa y expresa autorización del CONTRATANTE, quien no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. Esta cesión no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades o las demás obligaciones emanadas del Convenio. EL CONTRATANTE podrá exigir al contratista la terminación del sub Convenio en cualquier tiempo y el cumplimiento Inmediato y directo de sus obligaciones. En el texto de las cesiones y de los sub Convenios se dejará constancia de que éstos se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de lo estipulado en este Convenio **CLAUSULA DECIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO** El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, y la expedición del respectivo registró presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA**

- DOCUMENTOS: Son parte integral de este Convenio los siguientes documentos: **A)** El estudio previo **B)** Proceso precontractual **C)** Plan de Inversión presentada por el Cooperante y aprobada por el Supervisor. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL:** El control del proceso contractual se ceñirá a lo estipulado en los Artículos 62 al 67 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LEGISLACIÓN APLICABLE:** Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Literal h, Numeral 4 Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el decreto 1082 de 2015.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.